

Armenia, Quindío. 21 de diciembre de 2021

Señor (a):

**CIUDADANO ANONIMO**

Correo: giomar03@hotmail.com

**Matricula No. N/A**

Armenia, Quindío.

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos, del Decreto 491 de 2020, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico del Oficio **PQRDS No.4155** del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se resuelve una petición, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Notificador

**Angélica Vargas Marín**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**Anexo:** Resolución **Oficio No.4155** del 21 de diciembre de 2021

**OFICIO PQRDS No. 4155**

Armenia, Q. 21 de diciembre de 2021

Señor (a):

**CIUDADANO ANONIMO**

Correo: giomar03@hotmail.com

**Matricula No. N/A**

Armenia, Quindío.

**Asunto:** Respuesta a petición con radicado 2021PQR632414 del día 10 de diciembre de 2021

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el escrito, respetuosamente me permito informarle que por el momento no se tiene implementado el reporte automático del consumo del agua, pero la Empresa cada día trabaja e invierte en la mejora continua de sus procesos, para una mejor prestación del servicio.

Así mismo le informo que, la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Que, es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** *Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”*.

Agradecemos sus observaciones las cuales nos ayudan a mejorar.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente

notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP